



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00194 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por HERIBERTO DE JESÚS OSPINA GIRALDO, en contra de BLAIR IDAMIA RIOS CUESTA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, capital y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante.
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 202.
- 3. INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando éste lo requiera.
- 4. INFORMARÁ** la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, donde recibirán la notificación personal, o indicará expresamente si la desconoce (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
- 5. ACLARARÁ** las fechas de causación (día-mes-año) y porcentaje desde las cuales solicita intereses moratorios.

6. EXCLUIRÁ los intereses remuneratorios o de plazo toda vez que no fueron pactados conforme se desprende de la literalidad del título valor (letra) allegada a la demanda como base de recaudo.

7. **ADECUARÁ** el acápite de competencia, atendiendo que la competencia territorial no se determina conforme al lugar de suscripción del título valor.

8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por HERIBERTO DE JESÚS OSPINA GIRALDO, en contra de BLAIR IDAMIA RIOS CUESTA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49c0066e87b2772eb1184275e81275a820f87665ccffb70d4d0c0efaefb2785**

Documento generado en 15/03/2023 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>